

Res. UAIP/267/RInadmisibilidad/760/2022(4)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del treinta de junio del dos mil veintidós.

I. El 11/06/2022 a las 23:19 horas la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información registrada con el número 267-2022, como dicha solicitud fue presentada en día y hora no hábil, con base al art. 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos –en adelante LPA–, dicha solicitud, se tuvo por presentada el 13/06/2022, y en la cual se requirió:

«SOLICITANDO INFORMACION ESTADISTICA DE CUANTAS PERSONAS FUERON ACREDITADAS COMO NOTARIOS DE LA REP[Ú]BLICA EN EL AÑO 2021.» (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/267/RPrev/684/2022(4) de fecha 13/06/2022, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, subsanara lo siguiente: «Por ser requisito de admisibilidad la remisión de cualquier documento de identificación de forma completa; la peticionaria deberá enviar el reverso del documento de identidad que contenga todos los datos en formato digital o podrá presentarlo físicamente en esta Unidad.»

III. El 13/06/2022, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada en formato PDF y no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se

le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la LPA, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la peticionaria de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la LAIP.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la LAIP y 72 de la LPA y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 267-2022 presentada por la ciudadana XXXXXXXXXXXX el día 13/06/2022, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/267/RPrev/684/2022(4) de fecha 13/06/2022.

2. *Infórmese* a la solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.